



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4040 Diciembre 26 de 2018

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400228022 del 25 de octubre de 2018, la Señora ELENA TOVAR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.048 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio el recuerdo en la vereda Higuierón municipio de Pitalito, solicitan ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA El Encanto, para proyecto uso doméstico.

Como soporte a su petición, cada solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado libertad y tradición, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto No. 164 del 07 de noviembre de 2018, se ordena el inicio de trámite y visita de inspección ocular al lugar respectivo

Mediante radicado CAM 20183400257872 del 03 de diciembre de 2018, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de Noventa y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos moneda corriente (\$93.635.00 M/cte.) a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 20183400275652 del 20 de diciembre de 2018, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 163 del 20 de diciembre de 2018, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 20 de diciembre de 2018, en compañía del señor Yeison Julian España, celular 3163539321 y el solicitante, Señora ELENA TOVAR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.048 expedida en Pitalito, se realiza la visita de inspección ocular al sistema de acueducto para predio lote el recuerdo, ubicado en la vereda Higuierón municipio de Pitalito. Coordenadas geográficas X: 01.50.295 Y: 76.00.590 a 1360 m.s.n.m.

De la cabecera del municipio de Pitalito vía Acevedo, doscientos metros antes de la escuela veredal, sobre la vía departamental, hasta el predio, donde habitan tres personas adultas.

Sitio de bocatoma ubicado en las coordenadas 01.50.463 Y: 76.00.508 a 1358 m.s.n.m., donde se observa un muro de contención y una pequeña alberca, que sirven para almacenar el agua y direccionarla mediante una manguera de polietileno de 1.5 pulgadas de diámetro, hasta un tanque de distribución, a cuatro viviendas.

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable proveniente de la quebrada el Encanto, afluente quebrada Higuierón, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena parte alta, por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso doméstico, solicitada por la Señora ELENA TOVAR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.048 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del lote predio el recuerdo, vereda Higuierón, municipio de Pitalito Huila.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Bocatoma artesanal, que consta de un muro de contención que permite almacenar agua, con una caja interna que ejerce las funciones de desarenador y tanque, de donde emerge una manguera de polietileno de 1.5 pulgadas, que direcciona el agua hasta un taque de distribución y de allí hasta las viviendas.

2.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para uso doméstico, vereda Higuierón, municipio Pitalito,

Cálculos adoptados de la tabla 3.40 fuente Aguas del Huila, RAS 2000, se contrasta con los cálculos enunciados con la resolución No. 0330 del 08 de agosto de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua potable y Saneamiento Básico RAS, emitida por el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio MVCT.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La resolución 0330 de 2017 del MVCT, ajusta el reglamento técnico de acuerdo con la evolución y cambios en las necesidades del sector, las políticas y herramientas establecidas para responder a estas.

Dotación neta máxima. Dotación máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACION NETA MAXIMA (L/Hab/Dia)
2000 m.s.n.m.	120
1000-2000 m.s.n.m.	130
1000 m.s.n.m.	140

Dotación bruta. Se calcula conforme a la siguiente ecuación: $D_{bruta} = d_{neta} / (1 - \%P)$

Donde.

Dbruta: Dotación bruta

dneta: Dotación neta

%P: Porcentaje de pérdidas técnicas para el diseño. En este caso: 25%.

Dbruta: $130 / (1 - 0,25) = 173,33$ litros /Hab/día.

El porcentaje de pérdidas técnicas máximas en la ecuación, engloba el total de pérdidas en el sistema de acueducto (Conducción – aducción – redes), así como las necesidades de la planta de tratamiento de agua potable y no debe superar el 25%.

Población futura: $P_f : P_a (1 + r\%)^n$

P_a : Población actual

$r\%$: Crecimiento poblacional = 1,4% (DANE 2005)

n : Periodo de diseño: 25 años

N : Número habitantes por vivienda= 4,4 (Plan nacional de desarrollo 2016 -2019)

$P_f = 4,4$ habitantes.

Para poblaciones menores o iguales a 12.500 habitantes, el periodo de diseño, en ningún caso el factor K_1 será superior a 1.3 ni el factor K_2

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$c.m.d = Población\ beneficiada\ (1\ viviendas) * Dotación\ Bruta / 86400$

1 Familias X 4.4 Habitantes: 4,4

Habitantes 25 años: 5

$c.m.d = 5\ hab * 173,3\ lts/hab/día / 86400\ seg$

Pérdidas técnicas: 25%

$c.m.d.:$ Dotación bruta habitante día: 0,01 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$C.M.D = c.m.d * K_1$ $K_1 = 1.30$

$C.M.D = 0,01\ lts/seg * 1.30$

$C.M.D = 0,016\ Lts/seg.$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,016* 1.6

C.M.H= 0,02 Lts/ seg

Caudal de diseño: captación fuente superficial: Hasta 2 veces QMD, pero el excedente debe devolverse a la fuente hídrica.

QMD: 0,02 lps Caudal de diseño: 0,05 lps

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	5	Habitantes	173,33 lts/hab/día	0,05
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,05

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

Zona rural del municipio de Pitalito vía Acevedo pendiente moderada en el cauce y en los terrenos aledaños al cauce, con presencia de cultivos especialmente frutales de clima frío y café.

La quebrada el Encanto es afluente de la quebrada Higuieron, afluente río Guarapas, afluente del río Magdalena parte alta.

Los propietarios de los predios en la cuenca de recepción o captación, voluntariamente han dejado la zona para protección de la fuente hídrica.

3.2 AFOROS DE LA FUENTE

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "quebrada el Encanto", se aforó la fuente en el sitio seleccionado para la ubicación de la motobomba, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 4,82 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 4,34 lps. De este caudal aforado, se solicitan 0,05 litros por segundo, se registraría un remanente de 4,29 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el cumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE hídrica quebrada el Encanto, para proyecto uso doméstico, predio lote vereda Higuierón municipio de Pitalito, Conforme a la solicitud presentada por la señora ELENA TOVAR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.048 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada el Encanto es de 0,05 lps/seg, de manera intermitente para uso doméstico, ubicada en la vereda Higuierón del municipio de Pitalito. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.7 OPOSICIONES.

Durante la visita no se presentó ninguna oposición sobre la fuente hídrica objeto de la vista.

1. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad al "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE hídrica quebrada el Encanto, para proyecto uso doméstico, predio lote el recuerdo, vereda Higuierón municipio de Pitalito, Conforme a la solicitud presentada por la señora ELENA TOVAR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.048 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 0,05 lps de manera permanente.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el salado, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE hídrica quebrada el Encanto para proyecto uso doméstico, predio lote el recuerdo, vereda Higuierón municipio de Pitalito, Conforme a la solicitud presentada por la señora ELENA TOVAR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.048 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 0,05 lps de manera permanente., así:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	5	Habitantes	173,33 lts/hab/día	0,05
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,05

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: la señora ELENA TOVAR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.048 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada el Encanto, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá implementar y poner funcionamiento un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de **seis meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

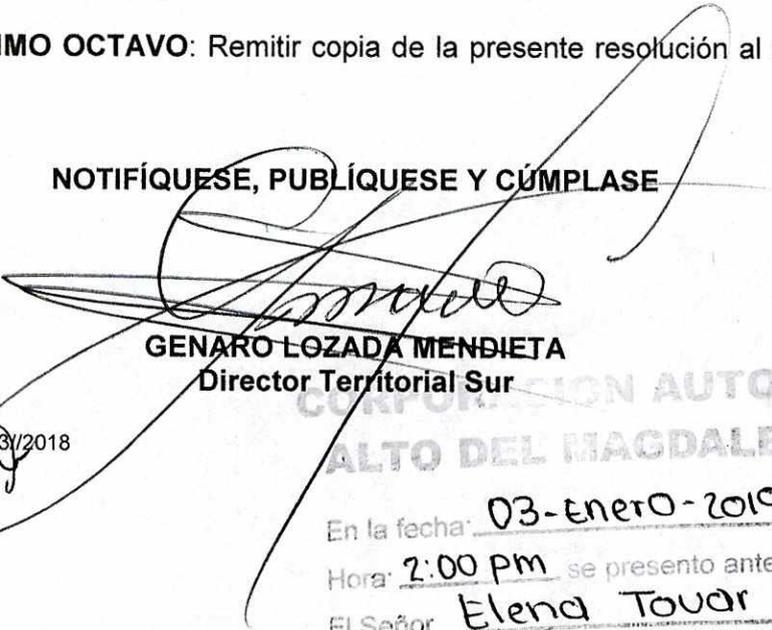
ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ELENA TOVAR PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.272.048 expedida en Pitalito, vereda Higuerón, celular 3156062100 E mail: Nesficha@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, a un costo de \$18.000.00 hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 PCA 163/2018
Proyecto: WIMT - Aleiva

CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 03-enero-2019

Hora: 2:00 PM se presento ante esta corporación

El Señor Elena Tovar Patiño

identificado con la C C No 36.272.048

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 4040

26-DIC-2018

Notificado Elena Tovar P.

Notificador Amalia Naranjo

ARTICULO 100. El Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

1. La interpretación y aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que se emanan de ella.

2. La revisión de los actos de autoridad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los Municipios, en materia de:

a) El cumplimiento de las obligaciones de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los Municipios, en materia de:

b) El cumplimiento de las obligaciones de los Estados, del Poder Judicial de la Federación y de los Municipios, en materia de:

ARTICULO 101. El Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

ARTICULO 102. El Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

ARTICULO 103. El Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la administración de justicia en materia de:

ARTICULO 104. El Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la administración de justicia en materia de: